

EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS;
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte.

I. En vista que esta Dirección emitió resolución definitiva, a las doce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, en el cual se resolvió en lo pertinente: *a) Absuélvase a las personas jurídicas DNA Pharmaceuticals Sociedad Anónima de Capital Variable y Genomma Lab, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la presunta comisión de la infracción grave establecida en el artículo 78 letra a), consistente en no contribuir con las entidades o personas responsables, con los datos, declaraciones así como cualquier información que estén obligados a suministrar por razones sanitarias, técnicas, económicas, administrativas y financieras (...); b) Sanciónese a Farmavida, Sociedad Anónima de Capital Variable en su calidad de titular del establecimiento denominado Droguería Farmavida, inscrito en el registro de establecimientos trescientos cuatro con la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,908.42), equivalentes a veinte salarios mínimos mensuales urbanos del sector comercio y servicios, por la infracción incurrida al artículo 78 letra a) de la Ley de Medicamentos, consistente en: “no contribuir con las entidades o personas responsables, con los datos, declaraciones así como cualquier información que estén obligados a suministrar por razones sanitarias, técnicas, económicas, administrativas y financieras.*

II. Por recibido memorándum con referencia No. TESORERÍA 009/2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se hizo del conocimiento a la Unidad de Litigios Regulatorios que Droguería Farmavida, S.A. de C.V., canceló en su totalidad la sanción impuesta en resolución definitiva en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente administrativo.

III. POR LO TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Constitución de la Republica, y 1, 2, 3, 6 letra x) 11, 79, 85, y 91 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente expediente;*
- b) Notifíquese.*

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADA*****